Magangué, Bolívar, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Civil
Demandante: ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandado: RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ
Radicado: 13-430-31-13-002-2017-00057-00.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, a fin de resolver sobre procedencia de los recursos de reposición, en subsidio el de queja propuesto por el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de abogado contra el auto de fecha 25 de agosto del cursante.

Una vez más, se recuerda que debido a no contar con la calidad de parte ni de tercero el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ en este asunto, no le es permitido intervenir dentro del presente proceso por lo que se dispondrá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 9 de marzo de 2020; también se prevendrá al abogado JOSE NICOLAS NAVARRO MANJARRES para que se abstenga de presentar solicitudes en este proceso toda vez que carece de algún mandato para intervenir, so pena de la imposición de sanciones legales (Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012).

Por otra parte, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, se tiene que ha vencido el término de traslado de la misma por lo que se dispondrá de su análisis.

Así las cosas, en la liquidación presentada la ejecutante actualiza el crédito en la que liquida intereses de mora, sobre la base del 2 % desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020.

De la última liquidación, que se presentó el 13 de febrero del cursante (ff. 247) aprobada a través de auto del 9 de marzo de 2020, se liquidaron intereses de mora hasta el 10 de febrero del año que discurre, lo que indica que la actualización de los intereses que en esta oportunidad se presenta, corre desde el 11 de febrero hasta el 11 de septiembre de 2020.

Por tal motivo, que se procederá a modificar la liquidación presentada, de la siguiente manera:

Capital $90.000.000,oo, x 2 % = $1.800.000 x 7 meses = ……..$12.600.000,oo.

Total intereses de mora liquidados desde el 11 de Febrero hasta 11 de Septiembre de 2020, son: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C ($12.600.000,oo).

El total del crédito en este proceso: Última liquidación aprobada a través de auto 9 de marzo de 2020……$177.479.996,oo

Intereses de mora liquidados hasta el 11 de septiembre de 2020….$12.600.000,oo.

Gran Total……$190.079.996,oo

Finalmente, frente a las peticiones de fijar fecha para remate, la misma no se adoptará hasta tanto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, certifique las condiciones señaladas en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto en providencia de fecha 9 de marzo de 2020, respecto de los recursos de reposición y en subsidio el de queja, propuestos por LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020.

PREVENIR al abogado JOSE NICOLAS NAVARRO MANJARRES para que se abstenga de presentar solicitudes en este proceso toda vez que carece de algún mandato para intervenir, so pena de la imposición de sanciones legales (Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012).

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de la siguiente manera:

El total del crédito en este proceso: Última liquidación aprobada a través de auto 9 de marzo de 2020……$177.479.996,oo

Intereses de mora liquidados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2020…….$12.600.000,oo.

Gran Total……$190.079.996,oo

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, certificado sobre las condiciones señaladas en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
1

1 **NOTA:** El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-

Richard Alberto Rodriguez Porto
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Magangue

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90bfad4de6af0e5ca21b45982867f44c4859951ee700a46e888aab819e2483d4
Documento firmado electrónicamente en 28-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

circuito-de-magangue/47. Este documento contiene la firma electrónica del Juez y su contenido puede validarse en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento.